

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0037

Clase: impugnación de actos

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto calendado 18 de febrero de 2022, el cual rechazó la demanda porque operó la caducidad de la acción.

Consideraciones

El recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis resulte que aquella contraría el orden legal imperante en torno al punto sobre el que recayó para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta.

A tono con los argumentos expuestos por el censor, el Juzgado no encuentra razones para modificar la decisión censurada y mantiene la postura de la providencia opugnada, pues pese a que el apoderado insiste en que no operó la caducidad, se reitera que el acto que se impugna data del 25 de mayo de 2021 y para el momento en que se presentó la demanda -9 de febrero de 2022- (archivo 02 PDF. del cuaderno uno), no se interrumpió, pues se había superado el plazo máximo que establece el art. 382 del C.G.P.

Ahora la sanción que menciona el demandante que fue comunicada el 6 de enero de 2.022, no es un acto administrativo, es precisamente una notificación que cumple lo decidido en la reunión de copropietarios que se llevó a cabo el 25 de mayo de 2021.

Así las cosas, se confirmará la decisión adoptada y se concederá la alzada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, **resuelve:**

PRIMERO: MANTENER el auto del 18 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para que se surta ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil-.

3.-Secretaría remita el presente a la Corporación a través de los medios tecnológicos dispuestos. Ofíciase

NOTIFIQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C.,
La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.)
La Secretaria,
Gloria María G. de Riveros